

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 1961

Nº 14.443

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 273 y 274 de 22 de junio de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 275 de 22 de junio de 1961, por el cual se ordena la emisión y circulación de unos sellos semipostales.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 65, de 11 de abril de 1959, por la cual declarase idóneos para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Resolución Nº 66, de 19 de abril de 1959, por la cual se reconoce derecho a jubilación a ex miembro de la Guardia Nacional.

##### Departamento de Relaciones Públicas—Sección de Radio

Resolución Nos. 736 y 787 de 22 de mayo de 1959, por las cuales se conceden unas licencias.  
Resolución Nº 59 y 74 de 14 de enero de 1959, por la cual se renueva una licencia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 130 de 3 de julio de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 128 de 13 de junio de 1961, por el cual se da una autorización.

Decreto Nº 129 de 19 de junio de 1961, por el cual se ordena y reemplaza la emisión de unos bonos nacionales.

Decretos Nos. 130 de 19 y 131 de 20 de junio de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 121 y 122 de 9 de junio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 123 de 16 de junio de 1959, por el cual se modifica artículos de unos decretos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 1103 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

Decretos Nos. 1104 y 1105 de 11 de noviembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Junta de Valorización

Resoluciones Nos. 46 y 47 de 19 de noviembre de 1959 por las cuales se anulan y se expiden unos recibos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 521 de 11 de diciembre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 522 de 13 de diciembre de 1957, por el cual se crean unos cargos.

Contrato Nº 4 de 12 de enero de 1961, celebrado entre la Nación y la señorita Avis Pringle Reid.

Contrato Nº 5 de 12 de enero de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Inés Cortés Rodríguez de Sevilla.

Avises y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 273 (DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace dos nombramientos  
Ad-honorem en la Guardia Nacional

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombran Mayor y Capitán ad-honorem de la Guardia Nacional a los señores:

Dimas A. López V., y Saverio Epifanio O., respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

#### DECRETO NUMERO 274 (DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Aeropuerto "Enrique Malek" en David.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis Carlos Pastor Ponce, Operador de Radio de Primera categoría en el Aeropuerto "Enrique Malek" en reemplazo de José E. Silvera, quien renunció.

cargo a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Parágrafo: El señor Pastor Ponce desempeñará las funciones de Inspector del Departamento de Aeronáutica Civil en David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

## ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS SEMIPOSTALES

#### DECRETO NUMERO 275 (DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se ordena la emisión y circulación de tres sellos semipostales para con su producto lateral, ayudar a la Cruz Roja Nacional en su campaña en la lucha Mundial contra la Malaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y,

##### CONSIDERANDO:

1º Que debe recolectarse fondos para la lucha contra la malaria, según lo ha recomendado la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), por medio de la Unión Postal Universal, a la Administración Postal Panameña, según su circular Nº 34 de 7 de marzo de 1961;

2º Que una de las formas de obtener estos fondos es mediante una emisión de sellos de correo semipostales que ostentan dos valores: el porte real y el adicional que es el contributivo del comprador;

3º Que en Consejo de Gabinete del día 3 de marzo de este año se autorizó esta emisión y que

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 16-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la Cruz Roja Nacional necesita fondos para la mencionada campaña;

**DECRETA:**

Artículo primero: Autorizar la licitación pública para la emisión de ciento ochenta mil (180.000) sellos postales con las especificaciones que a continuación se dan así:

- I. Indicaciones de orden general para todos los sellos:
  - a) Tamaño: 20x30
  - b) Papel: con marca de agua
  - c) Perforado: 12 huecos por cada 2 centímetros.
  - d) Leyendas: "Panamá" — "El Mundo Unido contra la Malaria" — "Correo-Aéreo".
  - e) Diseño: El modelo presentado por la O. M.S.
  - f) Hojas de 100 ejemplares numerados en orden corrido en sus dos ángulos superiores.
- II. Cien mil (100.000) sellos de color rojo y rosado con el valor de cinco centésimos más cinco centésimos (B/.0.05 B/.0.05).
- III. Cincuenta mil (50.000) sellos de color azul y celeste con el valor de diez centésimos más diez centésimos (B/.0.10 B/.0.10).
- IV. Treinta mil (30.000) sellos de color verde y verde caña con el valor de quince centésimos más quince centésimos (B/.0.15 B/.0.15).

Artículo segundo: El primer valor tendrá validez como porte y el segundo no se tomará en cuenta como tal, sino que servirá como aporte para los fondos de la Cruz Roja Nacional en su campaña contra la Malaria o Paludismo.

Artículo tercero: Estos sellos no son de compra forzosa y obligatoria.

Artículo cuarto: La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones suministrarán el modelo del diseño de que trata el Artículo 1º en su aparte e), a la casa que obtenga la licitación y ésta someterá las pruebas en colores de los distintos sellos a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su visto bueno definitivo.

Artículo quinto: Las planchas para la confección de estos sellos serán destruidas por las emisoras en presencia de los representantes de la Dirección General de la República que hayan controlado las distintas fases del trabajo, así como los remanentes y residuos de la impresión, levantándose de este hecho un Acta firmada por las partes interesadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHUARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

# **DECLARASE IDONEO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**RESOLUCION NUMERO 65**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 65.—Panamá, 1º de abril de 1959.

El Licenciado Harmodio Miranda, portador de la cédula de identidad personal Nº 18-3255, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y ha presentado con su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil el día 31 de enero del año en curso, en el cual consta que Harmodio Miranda Mendoza nació en La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 6 de septiembre de 1902. Es ciudadano panameño, de 57 años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles.

Diploma expedido a Harmodio Miranda por la Universidad de Panamá el día 21 de agosto de 1940, por haber terminado sus estudios y cumplido los requisitos necesarios para obtener el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas.

Certificado expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia el día 24 de septiembre de 1940 por medio del cual se reconoce a Harmodio Miranda idoneidad para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de Justicia de la República.

Declaraciones rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá por los Licenciados Ramón Eugenio Fábrega, Julián Francisco Castillo, Raúl Guillermo López y Teodoro Villarrué, y por el señor Dimas López García, con los cuales se acredita que el Lic. Miranda ha venido ejerciendo la profesión de abogado ante los Tribunales de Justicia, con buen crédito, durante más de diez años.

El peticionario es de notoria buena conducta, ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución en relación con el artículo 11 de la Ley 47 de 1956, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

El Licenciado Harmodio Miranda, es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

# RECONOCERSE DERECHO A JUBILACION A MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

## RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 66.—Panamá, 1º de abril de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 562, fecha 21 de enero de 1959, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca el derecho de jubilación, al Teniente Jerónimo P. González, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Teniente González ha prestado veinticinco años de servicios consecutivos dentro de la institución.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por el Teniente González fue de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B.207.20), mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 47-7771, con la cual se comprueba que el Teniente González nació en La Chorrera, el 9 de septiembre de 1908; tiene 50 años de edad. Son sus padres, Antonio González y Mercedes Ramos.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 14 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando hayan cumplido veinticinco años de servicios consecutivos o treinta años no consecutivos dentro de la institución y la jubilación será con el último sueldo devengado.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

Reconocer al Teniente Jerónimo P. González, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B.207.20), equivalente a su último sueldo devengado como ex-miembro de la Guardia Nacional.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 1º de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.  
MAX HEURTEMATTE.

## CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

### RESUELTO NUMERO 786

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Panamá, 22 de mayo de 1959.

blicas.—Sección de Radio.—Panamá, 22 de mayo de 1959.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Ramírez P., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-113424, residente en la Avenida Ancón Nº 14-23, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

### RESUELVE:

Conceder licencia al señor Mario Ramírez P., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro.

*Humberto Fasano.*

## RESUELTO NUMERO 787

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Panamá, 22 de mayo de 1959.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Gordillo Pérez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 9-44-870, residente en Calle 5ª Nº 3-37 bajos, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

### RESUELVE:

Conceder licencia al señor Víctor Gordillo Pérez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro.

*Humberto Fasano.*

**RENUEVASE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 59-74**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Panamá, 14 de enero de 1959.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Robert W. Beukema, norteamericano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-33007, residente en la Avenida Tivoli Nº 10 Apartamento Nº 20, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de Operador Nº 74, expedida el 10 de octubre de 1957;

**RESUELVE:**

Renovar la licencia del señor Robert W. Beukema, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Operador de Control y se le extienda el carnet de identificación respectivo.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

*Humberto Fasano.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 190**  
(DE 3 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Gloria Calvo, Secretaria Bilingüe de Segunda categoría en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, con funciones adscritas a la Embajada de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América en Washington, D. C., en reemplazo de la señorita Gladys Strunz Jiménez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto surtirá efecto a partir del 1º de julio de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****DASE UNA AUTORIZACION****DECRETO NUMERO 128**

(DE 13 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se da una autorización

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 25 de abril del año en curso, autorizó el ingreso de nuestro país a la IDA — International Development Association— del International Bank for Reconstruction and Development (Banco Mundial), a cuyo fin, ha de autorizarse al señor Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para firmar el Convenio pertinente.

**DECRETA:**

Artículo primero: Autorízase al Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para firmar con la IDA — International Development Association— del International Bank for Reconstruction and Development (Banco Mundial), el Convenio de ingreso de nuestro país a dicha Entidad, y completar las formalidades necesarias para ello.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES****DECRETO NUMERO 129**

(DE 19 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad especial que le otorga el Artículo 11 de la Ley Nº 12 de 1961,

**DECRETA:**

Artículo 1º Autorízase una emisión de Bonos del Estado con el nombre de "Bonos de Colón, Serie B, 1961-1981", por la suma de quinientos mil balboas (B.500.000.00) por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos en referencia se harán en denominaciones de B.100.00, B.500.00, B.1.000.00 y B.5.000.00, y para su validez, requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor

General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 3º Estos bonos o su producto deben utilizarse, exclusivamente, en el financiamiento de los gastos que motive la terminación de la Carretera Río Piedras-Portobelo, en la Provincia de Colón.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el cobro de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales cupones serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. Tal cuota de amortización será concedida por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles se otorgarán por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo puede, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 9º Estos bonos, incluso los intereses que rindan, están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 130

(DE 19 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Ramón Torres, Contador de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, Avalúos de Liquidaciones e Inspección de Importaciones, en reemplazo de Lidia de Pinzón, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### DECRETO NUMERO 131

(DE 20 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Víctor F. Miranda, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Río Abajo, Pueblo Nuevo y Chilibre, en reemplazo de Geneva C. de Jácome, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 121

(DE 9 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombra a una Asesora de 1ª Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Epifania Mina, Asesora de 1ª categoría, en la Escuela "Justo"

Arosemena", en reemplazo de la señora Tomasa de Villarreal, quien ha sido trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

#### DECRETO NUMERO 122

(DE 9 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se nombra Artesanos Subalternos de 8ª categoría.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Artesanos Subalternos de 8ª categoría, en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", a las siguientes personas:

Juan Francisco Julio, Joaquín De León, Waldo Rodríguez, Istmenia del C. Díaz, Roberto González, Elvia Castillo, Guillermo García, Juan Jiménez, Daniel González, Coralía Ramos, Rosalba Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inician labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

#### MODIFICASE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 123

(DE 16 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se modifica varios artículos de varios Decretos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Modificase el Artículo sexto del Decreto 63 de 30 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de la señorita Gladys Morhalm que debe ser interino por 1 año.

Artículo segundo: Modificase el Artículo decimoséptimo del Decreto 63 de 30 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de la señorita Norma Barrios A., que debe ser como Profesora con título Universitario solamente.

Artículo tercero: Modificase el Artículo octavo del Decreto 64 de 31 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de los señores

Victoria A. N. de Romero y Pedro Guerrero G., los cuales deben ser como Profesores sin título Universitario (NG).

Artículo cuarto: Modificase el Artículo Primero del Decreto 118 de 3 de junio de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de la señorita Blanca María Garibaldo que debe ser como Profesora con título Universitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

#### Ministerio de Obras Públicas

#### PRORROGASE LA DURACION DE UN NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 1103

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrogase por sesenta (60) días, el nombramiento del señor Blas A. Pedreschi, Mecánico Subalterno de 2ª categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

#### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 1104

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leasfton Kinston C., Carpintero de 1ª categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviem-

bre del presente año, hasta el 31 de diciembre de 1957 y el sueldo será imputado al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

#### DECRETO NUMERO 1105

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Faustino Santana, Carpintero Subalterno de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de José Jurado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, por el término de un (1) mes y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

#### ANULANSE Y EXPIDENSE RECIBOS

##### RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Junta de Valorización.—Resolución número 46.—Panamá, 19 de noviembre de 1959.

*El Ministro de Obras Públicas,*

Presidente de la Junta de Valorización,

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 28 de 14 de septiembre de 1959 por la cual se distribuyó el gravamen correspondiente a la Calle 18 Este con el tramo comprendido entre Ave. B y Ave. Central.

Que con motivo de esta distribución fueron gravados entre otros las fincas Nº 1137, 1532, 1713, 689, 4827.

Que la finca Nº 1137 pertenece a Emma Emilia Navarro y no a Emilio Navarro.

Que la Finca Nº 1532 pertenece a José María Rodaniche y no a Herederos de A. Rodaniche.

Que la finca Nº 1713 pertenece a Chain Singh y no a Genaro Caliendo.

Que la finca Nº 689 pertenece a Margarita T. de Domínguez y no a Cristobalina Carvajal.

Que la finca Nº 4827 pertenece a Everardo Davis y otros y no a José María Rodaniche.

#### RESUELVE:

Para la Finca Nº 1137: Anúlense los recibos a nombre de Emilio Navarro y expídanse nuevos recibos a nombre de Emma Emilia Navarro.

Para la Finca Nº 1532: Anúlense los recibos a nombre de Herederos de A. Rodaniche y expídanse nuevos recibos a nombre de José María Rodaniche.

Para la Finca Nº 1713: Anúlense los recibos a nombre de Genaro Caliendo y expídanse nuevos recibos a nombre de Chain Singh.

Para la finca Nº 689: Anúlense los recibos a nombre de Cristobalina Carvajal y expídanse nuevos recibos a nombre de Margarita T. de Domínguez.

Para la Finca Nº 4827: Anúlense los recibos a nombre de José María Rodaniche y expídanse nuevos recibos a nombre de Everardo Davis y otros.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas

Presidente de la Junta de Valorización,

VICTOR C. URRUTIA.

El Director Ejecutivo,

Jorge Ramón Paredes.

##### RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Junta de Valorización.—Resolución número 47.—Panamá, 19 de noviembre de 1959.

*El Ministro de Obras Públicas,*

Presidente de la Junta de Valorización,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 21 de 7 de agosto de 1959 se distribuyó el gravamen correspondiente a la parte de la Calle 28 Este comprendido entre la Ave. Balboa y Avenida Justo Arosemena.

Que en dicha Resolución aparecen gravadas entre otras las fincas Nº 25837, 17647, 2697 y 18424.

Que la finca Nº 25837 desde el año de 1957 pasó a ser propiedad de la Cía. Istmeña de Plomería, S. A., y no de la Sra. Marcela Ossa de Porras como aparece en la Resolución.

Que la finca Nº 17647 ha pertenecido desde 1954 a Granero, S. A., y no a Eduardo E. Fábrega.

Que la finca Nº 2697 según la Resolución del Registro Público pertenece al Municipio de Panamá y no a la Sra. Raquel H. de Miró.

Que la finca Nº 18424 que aparece en la Resolución Nº 21 de 7 de agosto de 1959 ha sido dividida formando las siguientes fincas:

Finca Nº 29035 de 1290 M. Cuadrados

Finca Nº 29042 de 885 M.

Finca Nº 29044 de 885 M.

Todas estas fincas pertenecen ahora a Panquiaco, S. A.

**RESUELVE:**

Para la Finca Nº 25837: Anúlense los recibos expedidos a nombre de Marcela Ossa de Porras y expídanse nuevos recibos a nombre de Cía. Istmeña de Plomería, S. A.

Para la Finca Nº 17647: Anúlense los recibos expedidos a nombre de Eduardo E. Fábrega y expídanse nuevos recibos a nombre de Granero, S. A.

Para la Finca Nº 2697: Anúlense los recibos expedidos a nombre de Raquel H. de Miró y expídanse nuevos recibos a nombre del Municipio de Panamá.

Para la Finca Nº 18424: Anúlense los recibos expedidos a nombre de Roberto Jiménez y expídanse nuevos recibos así:

Para la Finca Nº 29035 de Panquiaco, S. A. por ..... B/1,656.00

Para la Finca Nº 29043 de Panquiaco S. A. por ..... B/1,221.00

Para la Finca Nº 29044 de Panquiaco S. A. por ..... B/1,221.00

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
Presidente de la Junta de Valorización,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Director Ejecutivo,  
Jorge Ramón Paredes.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 521  
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Región Central*

*Ingeniería Sanitaria—Chitré*

Nombramientos a partir del 1º de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1289 y por un mes solamente:

Reinaldo Rodríguez, Artesano Subalterno de 1ª categoría.

Artesanos de 4ª categoría: Manuel Esteban Madrid, Aristides Azcárraga, Leopoldo Rodríguez, Benito A. Rodríguez.

*Ingeniería Sanitaria—Pueri*

Ismael J. Sucre G., Capataz de 3ª categoría.

Artesanos Subalternos de 4ª categoría: Digno Córdoba, Secundino Rodríguez, Gilberto Samaniego.

Los nombramientos del Acueducto de Pueri son imputables al Artículo 1290 del Presupuesto y tienen vigencia por un mes solamente, a partir del 1º de diciembre de 1957.

*Ingeniería Sanitaria—Pesé*

Nombramientos por un mes solamente, imputables al Artículo 1289 del Presupuesto Vigente, a partir del 1º de diciembre de 1957:

Ramón Hernández, Carpintero Subalterno de 1ª categoría.

Benigno Trejos, Albañil Subalterno de 1ª categoría.

Artesanos Subalternos de 4ª categoría: Francisco Marciaga, Temístocles Rodríguez, Genaro Marciaga.

*Guararé:*

Nombramientos por un mes solamente, a partir del 1º de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1294 del Presupuesto vigente:

José del C. Iturraide, Capataz de 3ª categoría.  
Artesanos Subalternos de 4ª categoría: Gilberto López, Miguel Vergara, Leandro Bravo, Luis Carlos Franco.

*Región Occidental—Bocas del Toro*

Nombramientos por un mes solamente, a partir del 1º de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1253 del Presupuesto vigente:

Artesanos Subalternos de 4ª categoría: Marcial Small, Jorge Collins, Francisco Ospina.

*David:*

Nombramientos por un mes, a partir del 1º de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1253 del Presupuesto Vigente:

Artesanos Subalternos de 4ª categoría: Benito Ibarra Gaitán, Guadalupe Guerra, Adrián Moreno.

*Región Oriental—Chepo*

Nombramientos por un mes solamente, a partir del 1º de diciembre de 1957, imputables al Artículo 1232 del Presupuesto Vigente:

Horacio Acuña, Albañil Subalterno de 1ª categoría.

Pedro Quintana, Albañil Subalterno de 1ª categoría.

Artesanos Subalternos de 2ª categoría: Angel Olechea, Lorenzo Agustín Henríquez.

*Departamento de Salud Pública:*

Nómbrese a Eufemia García, Aseadora Subalterna de 1ª categoría, a partir del 1º de diciembre de 1957 y se imputa al Artículo 1270 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.



**CREANSE UNOS CARGOS**

**DECRETO NUMERO 522**  
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se crea unos cargos en el  
Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Créanse los siguientes cargos  
en el Departamento de Salud Pública, así:

*Hospital Santo Tomás*

1385 Profesor de Medicina con un  
total de 30 horas al año a  
razón de ..... B/ 2.00  
la hora a partir del 1º de julio  
de 1957.

*Hospital José D. de Obaldía*

178 Médico Interno de 2ª cate-  
goría a partir del 1º de diciem-  
bre de 1957 ..... B/150.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días  
del mes de diciembre de mil novecientos cincuen-  
ta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

La Ministro de Trabajo.

Previsión Social y Salud Pública.

**CECILIA P. DE REMON.**

**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 4**

Entre los suscritos, a saber: Sergio González  
Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y  
Salud Pública, debidamente autorizado por el  
Excelentísimo Señor Presidente de la República,  
en nombre y representación de la Nación por una  
parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y  
la señorita Avis Pringle Reid, costarricense, en  
su propio nombre por la otra parte, quien en lo  
sucesivo se denominará la Contratista, se ha  
celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a  
prestar sus servicios profesionales como Enfer-  
mera de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás  
(Pos. Nº 466).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista  
a someterse a las Leyes de la República y a todas  
las disposiciones que emanen del Ministerio de  
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a  
pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y del "Se-  
guro Social" en las proporciones establecidas en  
las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a  
cualquier otro impuesto o contribución que se es-  
tablezca en reemplazo de los anteriormente men-  
cionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista  
como única remuneración por sus servicios la  
suma de ciento quince balboas (B/115.00) men-  
suales imputables al Artículo Nº 1233791.101.

Quinto: La Contratista tendrá el goce de un

(1) mes de vacaciones con sueldo por cada once  
(11) meses de servicios continuados de confor-  
midad con las disposiciones de la Ley 121 de  
1943.

Sexto: La duración de este contrato será de  
un (1) año contado a partir del 16 de noviem-  
bre de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual  
término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de  
este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las  
condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre  
que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de  
dar por terminado este convenio, para lo cual  
dará aviso a la Nación con un (1) mes de anti-  
cipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por  
terminado en cuyo caso también dará aviso a la  
Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta  
de cumplimiento a lo estipulado en este Conve-  
nio, en los dos primeros casos y siempre que estos  
tengan carácter de gravedad o por enfermedad  
que impida a la Contratista cumplir con sus obli-  
gaciones, la resolución del Contrato se producirá  
sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la re-  
solución de este Contrato la Contratista no ten-  
drá derecho a indemnización alguna por parte de  
la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se  
reserva el derecho de trasladar a la Contratista  
cuando estime que sus servicios sean necesarios  
en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opinio-  
nes en todo cuanto se refiere a las estipulaciones  
de este Convenio, la Contratista acepta someter-  
se a las decisiones de los Tribunales de Justicia  
de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su  
validez, la aprobación del Excelentísimo Señor  
Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente  
documento en la ciudad de Panamá, a los doce  
días del mes de enero de mil novecientos sesenta  
y uno.

La Nación,

**DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,**  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

La Contratista,

*Avis Pringle Reid.*

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantero,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.—Panamá, 12 de enero de  
1961.

Aprobado:

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

**DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.**

## CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Inés Cortés Rodríguez de Sevilla, costarricense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás, (Pos. Nº 467).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas y en defecto de éstas, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento quince balboas (B/115.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1233701.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este contrato será de un (1) año contando a partir del 16 de noviembre de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de

este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Inés Cortés Rodríguez de Sevilla.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de enero de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 25 de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Antonio Anguizola en Remedios, Provincia de Chiriquí.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe cumplirse también con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/ 50.00) como garantía de devolución cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de Depósitos de Planos y Especificaciones. De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo pastor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 18 de julio de 1961.

PABLO BARBA,  
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

## AVISO DE LICITACION

Hasta las once (11:00) en punto de la mañana del día 27 de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia".

dencia", para la construcción de la Escuela República de Francia, en David, Provincia de Chiriquí.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósitos de Planos y Especificaciones". De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 18 de julio de 1961.

PABLO BARES,  
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

#### CAJA DEL SEGURO SOCIAL

*Licitación pública para adquisición de medicinas, con destino al Depósito de Farmacias*

Hasta el viernes 25 de agosto de 1961, a las 11 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 21 de julio de 1961.

Mario E. Villar,  
Jefe del Depto. de Compras.

(Primera publicación)

#### CAJA DEL SEGURO SOCIAL

*Licitación pública para la adquisición de las Ambulancias para el Hospital General del Seguro Social*

Hasta el 28 de agosto de 1961, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de las Ambulancias para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, mediante el pago de (B/. 50.00) cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social, en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 20 de julio de 1961.

Mario E. Villar,  
Jefe del Depto. de Compras.

(Primera publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

*Licitación pública para la adquisición del mobiliario para cuartos de pacientes para el Hospital General del Seguro Social*

Hasta el 22 de agosto de 1961, a las 11 p. m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición del mobiliario para cuartos de pacientes para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, mediante el pago de B/. 5.00 en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social, en la Ave. Manuel Espinosa, bajos del Edificio Alina.

Panamá, 21 de julio de 1961.

Mario E. Villar,  
Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Única publicación)

#### AVISO

Por este medio hago saber al público en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que según consta en la Escritura Pública Nº 2272, de 12 de julio del presente año, he comprado al señor Juan José Martino el negocio de venta al por mayor de viveros y resfrescos denominado "El Romano", ubicada en la Vía Fernando de Córdoba, entrada de Pueblo Nuevo.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Nelva Bonilla de Infante,  
Cédula Nº 9-24-241.

L. 34.187

(Segunda publicación)

#### AVISO

Se solicita que, cualquiera persona que tenga reclamación que hacerle a la Empresa "Balboa Insurance Company, S. A.", se sirva presentarla, con los detalles del caso, a la Superintendencia de Seguros ubicada en el Edificio de la Cámara de Comercio dentro de un plazo de un (1) mes a partir de esta publicación. La referida empresa ha cancelado su Patente Comercial y gestiona la devolución del depósito con el Gobierno Nacional.

Panamá, 28 de julio de 1961.

Balboa Insurance Company, S. A.

L. 34.509

(Única publicación)

#### JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA

Indemnización por perjuicios.

#### DEMANDA

*Viola Isabel Linares vs. Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, y "Turismo Aéreo, S. A."*

Señor Juez Civil del Circuito de Panamá, en Turno:

Yo, Julio Elias Pérez R., abogado en ejercicio, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal 8-17-267 y con oficinas en Calle 7ª y Ave. 6ª Nº 7-69, al lado de la Catedral, donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación de mi poderdante, Viola Isabel Linares, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, maestra de educación para el hogar, con residencia en Calle 10 Nº 46-78, en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, en esta Ciudad de Panamá e identificada con la cédula personal Nº 8-94-611, por este conducto promueve juicio ordinario de mayor cuantía contra el señor Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, varón, mayor de edad, panameño, piloto de aviación, con residencia en Calle 5ª en San Francisco de la Catedral, en esta misma Ciudad e identificado con la cédula personal Nº 8-25-262, y contra la sociedad anónima denominada "Turismo Aéreo, S. A.", que figura inscrita al Tomo 264, folio 447, asiento 59.030, Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público, representada legalmente por el señor Arturo Müller A., con oficinas en el Aeropuerto Marco Gelabert, en Paifilla, San Francisco de la Catedral y en la Avenida 14 Nº 18-78, ambas en esta Ciudad de Panamá, a efecto de que solidariamente se los condene al pago de la suma de sesenta y dos mil secientos y treinta balboas (B/. 62.730.00) lo que resulta del arbitramento judicial como indemnización por perjuicios (daño moral, daño físico o emergente y lucro cesante) como responsables por las lesiones causadas en la persona de mi representada en el accidente de aviación ocurrido en la población de Yaviza, en la Provincia del Darién, en fecha

veintiséis (26) de julio de mil novecientos sesenta (1960), con la avioneta de matrícula H P 196 pilotada por el demandado y de propiedad de la empresa de aviación demandada, para que el Tribunal declare:

a) Que el piloto Guillermo Alfredo Leblanc Ramos y la empresa "Turismo Aéreo, S. A." son solidariamente responsables de los perjuicios causados a Vielka Isabel Linares por las lesiones por ésta sufridas en el accidente de aviación ocurrido en la población de Yaviza, Provincia del Darién, en fecha 26 de julio de 1960.

b) Que los demandados Guillermo Alfredo Leblanc Ramos y "Turismo Aéreo, S. A." deben pagar a Vielka Isabel Linares la suma de sesenta y dos mil setecientos treinta balboas (B/. 62,730.00) o lo que determine el dictamen pericial, como indemnización por los perjuicios causados por concepto de daño moral, daño emergente, y lucro cesante; más las costas y gastos de esta acción.

Esta acción tiene su fundamento en los siguientes Hechos:

Primero: El día veintiséis (26) de julio de mil novecientos sesenta (1960), aproximadamente como a las ocho (8.00 a. m.) de la mañana, en accidente de aviación resultó lesionada mi representada Vielka Isabel Linares, por la hélice de la avioneta con matrícula H P 196, que pilotaba el demandado Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, de propiedad de la sociedad anónima denominada "Turismo Aéreo, S. A."; siendo responsable de dicho accidente el piloto;

Segundo: El piloto Guillermo Alfredo Leblanc Ramos es responsable del accidente porque mandó a la pasajera Vielka Isabel Linares a bajar del avión sin parar la marcha del motor; tenía urgencia de regresar porque estaba atrazado. Al hacer el viraje inmediatamente para acomodarse y despegar, la hélice alcanzó a mi representada lesionándola gravemente. Mi representada ni siquiera conocía el lugar donde la mandó bajar, y es obligación de toda empresa de transporte aéreo orientar al pasajero;

Tercero: Siendo el piloto responsable de dicho accidente de aviación, la empresa "Turismo Aéreo, S. A.", propietaria de la avioneta, es civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por sus empleados o por sus instrumentos de trabajo, en el servicio que los tuvieron empleados, con ocasión de sus funciones;

Cuarto: La señorita Vielka Isabel Linares M., fue nombrada maestra de educación para el hogar en La Palma, Darién, por Decreto 331 de 18 de julio de 1960. Tomo posesión del cargo ante el Ministerio de Educación y en cumplimiento de sus deberes se trasladó en avión a la Provincia del Darién y en la Población de Yaviza sufrió el accidente. A la fecha del accidente la señorita Linares tenía veintidós años cumplidos, y comenzaba a ejercer con un sueldo de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00) mensuales;

Quinto: Como consecuencia del accidente a que se ha hecho referencia, la afectada, señorita Vielka Isabel Linares M., ha quedado con desperfectos físicos y faciales, que han rebajado en mucho su personalidad; estrechándole el círculo social en que se agitaba y restándole sus posibilidades normales de matrimonio; incapacitándola para el ejercicio de su profesión y de sus menesteres habituales.

El dictamen del segundo reconocimiento practicado por el médico forense le da una incapacidad definitiva de nueve (9) meses a partir del día del accidente, quedando con una incapacidad parcial permanente de Sección Post-Traumática (trauma Encefálica y Hemiplejía permanente derecha, calculada en un cincuenta por ciento (50%) de la función total de sus actividades.

Por otra parte, su pena moral la hace sentirse acorralada.

#### "PRUEBAS"

Presento y aduzco como pruebas las siguientes:  
Señalo como fuente de pruebas las sumarias que se instruyen contra el piloto Guillermo Alfredo Leblanc Ramos en la Fiscalía del Circuito del Darién, respecto a las lesiones sufridas por mi representada Vielka Isabel Linares.

Asimismo señalo como fuente de pruebas los archivos que reposan en el Departamento de Aeronáutica Civil del Ministerio de Gobierno y Justicia, en lo que respecta a la avioneta con matrícula H P 196 y a la empresa "Turismo Aéreo, S. A."

También señalo como fuente de pruebas los archivos del Hospital Santo Tomás, donde reposa el historial de

tratamiento a que está sometida la lesionada, señorita Vielka Linares. (Dr. Antonio González Revilla).

Asimismo como fuente de pruebas los archivos del Ministerio de Educación, respecto al nombramiento como maestra de educación para el hogar, recaído en la lesionada Vielka Isabel Linares (Decreto 331 de 18 de julio de 1960).

a) Acompaño el poder especial a mi conferido por la lesionada, señorita Vielka Isabel Linares M.

b) Presento certificación del Subdirector General del Registro Público, para demostrar la existencia de la persona jurídica demandada y quien es su Representante legal en Panamá.

c) Oportunamente, dentro del término probatorio, presentaré y aduciré otras pruebas documentales, testimoniales y periciales que estime conducentes en defensa de los derechos e intereses de mi representada.

#### "DERECHO"

Como fundamento de derecho invoco los artículos 974, 988, 1644 y 1645, y pertinentes del Código Civil, y el artículo 1087 y siguiente del Código Judicial.

Entre líneas "en avión" vale.

Del señor Juez, Respetuosamente,  
Panamá, 24 de julio de 1961.

Julio Eliar Pérez R.,  
Cédula Nº 8-17-267.

L. 34.370

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día 3 de mayo por Florencia o Lorenza Reyes, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa con cédula de identidad personal número 2-15-492 domiciliada en los altos de la casa 19 A-83 de la Avenida "A" de esta Ciudad y por intermedio de su apoderada el Lic. Juan E. Gervio y T., ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor casa construida en lote Municipal de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

Casa construida en El Coco, en terreno del Municipio de La Chorrera, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Norte, casa de Francisco Arriba; por el Sur, casa de Pablo Ortega; por el Este, la Avenida Central de El Coco; Oeste, terrenos Municipales, siendo sus medidas 20 metros de frente por 30 metros de fondo a sea una área de 600 metros cuadrados, y el inmueble consta de una sola planta, con techo de zinc, paredes de bloques de cemento y piso de concreto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 34.424

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Volkert Frederick Gustav Jacobs, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión auto por el Volkert Frederick Gustav Jacobs desde el día 23 de no-

viembre de 1960, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Federico Lorenzo Jacobs Sánchez, en su condición de hijo del causante; y

## ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tengan al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo Ferguson Martínez.—Elisa Olivares, Secretaria ad-int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 34,371

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Carlos Manuel Quintero, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Carlos Manuel Quintero desde el día 1º de junio de 1961, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros la señora Olga Elis Fernández de Quintero, en su condición de esposa del causante y sus menores hijos Carlos Manuel y Olga Elis Quintero Fernández; y

## ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo Ferguson Martínez.—Elisa Olivares U., Secretaria ad-int.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 34,212

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 648

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el Sr. Marcial Méndez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, industrial, casado en 1944, y con cédula de identidad personal N.º..... ha solicitado de esta Administración la adjudicación por com-

pra de la parcela de terreno denominada La Ensenada de Chiquero N.º 2, ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de catorce hectáreas con ocho mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados (14 Hect. 8.188 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de la señora Generosa C. de Méndez;

Sur, Predio de Agustín Santos;

Este, Terreno de Tranquillino Montemayor; y

Oeste, Parcela de terreno N.º 1, perteneciente a la señora Generosa C. de Méndez.

En atención a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de julio de 1961.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 34,261

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Meigar, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Y como las demás pruebas traídas son las que señala el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, previa negativa de la declaración de herederos de los señores Adilina, Gregoria y Antonina Meigar.

## DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal la sucesión intestada de Carlos Meigar, desde el día 29 de diciembre de 1958, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, José Francisco, José Maximino, Paulina, Eleodora y Rufino Meigar, en sus condiciones de hijos del causante;

Tercero: Que José Mitre, como cesionario de los derechos herenciales de dichos herederos, es dueño de tales derechos, y a él se le deben adjudicar los que en esta sucesión le corresponden o puedan corresponderle;

Cuarto: Que con la muerte del causante queda disuelta la sociedad de gananciales de acuerdo con el C. C. Colombiano, reconociéndose a la cónyuge la mitad de los bienes herenciales;

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) París T. Vázquez H.—Melquíades Vázquez D., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 7 de julio de 1961.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VÁZQUEZ H.

Melquíades Vázquez D.

L. 34,189

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-216-2150, y con residencia en Chepo, acusado por el delito de "hurto", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-216-2150 y con residencia en Chepo, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de "hurto", y por haberse fugado de la Cárcel de Chepo, se ordena reiterar orden de captura a la Comandancia de la Guardia Nacional y al D. E. N. I. Por tratarse de un prófugo se dispone emplazarlo mediante edicto, con las formalidades exigidas en el Artículo 240 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Provea el acusado si concurre a estrados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse, luego de haberse ejecutoriado este auto, oportunamente se señalará fecha de audiencia pública en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial, reformado este último por la Ley 1ª de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al inculminado Alejandro Ernesto Batista, que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del inculminado Alejandro Ernesto Batista, acusado por "hurto", y también a los particulares se le invita a que denuncien el paradero si lo saben del acusado Batista, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, de Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Alejandro Ernesto Batista, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario Ad-hoc.,

Victor M. Ramírez Reyes.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de "apropiación indebida", panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en esta Ciudad el 14 de febrero del año de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleuteria Navas, con residencia en Cerro Viento, Corregimiento de Juan Díaz, casa al lado de la Cantina "Nino", y no porta cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

dad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc., Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Enrique Quistgaard, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en esta Ciudad el 14 de febrero de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleuteria Navas, con residencia en Cerro Viento, Corregimiento de Juan Díaz, casa al lado de la cantina "Nino", y no porta cédula de identidad personal, por violación de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y a las partes se les concede el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el Debate oral del día 21 de abril próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Primer Suplente Ad-hoc., Encargado del Despacho.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al inculminado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del inculminado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de apropiación indebida, y también a los particulares se le invita a que denuncien el paradero de Quistgaard si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de apropiación indebida, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Luis Carlos Gutiérrez Ríos, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y vecino de este Distrito y con residencia actualmente desconocida y quien es prófugo de la justicia, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, para ser notificado personalmente del auto proférico en su contra, dictado en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de hurto, y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

En mérito de todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal de Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Carlos Gutiérrez, de 22 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, como infractor de disposiciones con-

nidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Manténgase en pie la detención preventiva ordenada por el Sr. Funcionario de Instrucción en el presente negocio y solicítase al Sr. Sargento, Jefe de este Destacamento, lo ponga a órdenes de este Despacho, para que sea notificado de este Auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Para la celebración de la vista oral de la causa, se señala las diez de la mañana del día veinte de febrero próximo venturo. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) José M. Acevedo G.—Juez Municipal.—Isabel Maina Camero, Secretaria.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

En vista de que el señor Luis Carlos Gutiérrez, se encuentra ausente y es prófugo de la justicia, emplázase por medio de edicto por el término de diez días, y remítase al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en dicho periódico por cinco veces consecutivas, para que le sea notificado el auto de enjuiciamiento, seguido en su contra.

Notifíquese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria.

Para que sirva de formal notificación al señor Luis Carlos Gutiérrez Ramos, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE M. ACEVEDO G.

La Secretaria,

Isabel Marina Camero.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Oscar Ramírez, varón, químico industrial, de 41 años de edad, natural de San José de Costa Rica y residente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, cuyo paradero actual se desconoce, hijo de Federico Ramírez y Emma Heilbron, portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-554, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa en perjuicio de Eulogio Espinosa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra por este Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—Ramo de lo Penal.—Auto N° 78.—David, veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Oscar Ramírez, de generales conocidas en este negocio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por estafa, se decreta su detención y se señala el martes diez (10) de enero próximo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Primero Municipal.—(fdo.) L. A. Cabrera J., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, se apreciará como rebeldía grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, a fin de que informe al Tribunal el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito

que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Oscar Ramírez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, 15 de marzo de 1961.

El Juez Primero Municipal,

DORA GOFF.

El Secretario,

L. A. Cabrera J.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Margín Morales González y Berceño Ayala Suiza, varones, de diez y ocho años de edad en junio de 1950, solteros, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, sus últimas residencias conocidas fue Sortová, jurisdicción de este Distrito, el primero es hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales y el otro es hijo de Rafael Ayala y Delia Suiza y de paraderos desconocidos en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación, se rectifica: a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 563.—La Concepción, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: .....

Consecuencialmente, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Margín Morales, varón, panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales; y de Berceño Ayala Suiza, varón, panameño, de 18 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Rafael Ayala y Delia Suiza, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de hurto, que se dice cometido en perjuicio de Oscar Núñez, y los llama a responder a juicio.

Para iniciar la vista oral de la causa se señala el día 20 de los corrientes a las nueve de la mañana. Las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

En vista de que los sindicados son menores de veintidós (22) años, el Tribunal designa para que les sirva de Curador Ad-Litem, al señor Bernardo González.

Los encausados deberán proveerse de los medios para su defensa y si no pudieron deberán manifestarlo para que el Tribunal les nombre defensor de oficio.

Derecho: Artículos 2014 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) L. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapf G.

Y la resolución que ordena el emplazamiento dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961). Como el informe Secretarial que precede y de otros informes anteriores, se desprende que ha resultado hasta la fecha infructuosa la búsqueda realizada de los sindicados Margín Morales González y Berceño Ayala Suiza, para que sean notificados del auto de procedimiento contra ellos, se dispone: Emplazarlos mediante Edicto en observancia de lo que dispone para estos casos el artículo 2008 del Código Judicial.—Notifíquese y emplázase.—El Juez, (fdo.) L. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapf G.

Se les advierte a los procesados que si no comparecen oportunamente al Tribunal a estar en derecho, su omi-



sión se estimará como un indicio grave en sus contras, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los reos a que se refiere este Edicto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades de orden político y judicial la captura de los reos aquí expresados.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las dos de la tarde, y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapp G.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en las Mercedes, su última residencia conocida, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 757.—La Concepción, dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961)."

En atención a las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en Las Mercedes, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones, que fue cometido en perjuicio de Hipólito Serrano. La vista oral de la causa, comenzará el día quince de los corrientes a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral. Se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes que comprometan a Serrano, a fin de que sean remitidas al señor Alcalde del Distrito, para que dicho funcionario resuelva lo que haya de lugar. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fds.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stapp G."

Y la resolución que ordena este emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961)."

Visto el informe Secretarial anterior, como en el se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Secundino Espinosa Saldaña, para ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por edicto emplazatorio la resolución enjuiciatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2038 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fds.) I. Chang Vega, Juez Municipal. Nora de Jurado, Secretaria Interina del Juzgado."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintuno (21) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario del Juzgado,

Héctor Stapp G.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente edicto cita y emplaza a José Manuel Sánchez, varón, menor de veinte (20) años de edad, natural del Corregimiento de San Juan, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, soltero, agricultor, hijo de José María Sánchez y Leonila González, con residencia desconocida para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en perjuicio de Manuel Méndez. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961)."

Vistos:

En mérito de lo aquí inserto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a José Manuel Sánchez, varón, panameño, soltero, agricultor, menor de veinte (20) años, natural del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, con residencia últimamente en dicho Corregimiento, hijo de José María Sánchez y Leonila González como infractor del delito de "hurto" según lo define el Artículo 350, Título XIII, Capítulos I, Libro II del Código Penal. Señálase el día seis (6) de junio próximo a las nueve (9) de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa. Queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días y se le advierte al enjuiciado que debe proveerse de los medios legales para su defensa. Manténgase en vigencia la orden de captura dada por el señor Personero a la Guardia Nacional y ponerlo a las órdenes de este Tribunal. Oficiense en igual sentido al Departamento Nacional de Investigaciones. Fundamentos: Artículo 2146, 2147, 2034 del Código Judicial. Notifíquese.—(Fds.) El Juez, Sergio Gálvez.—Enrique Zapata, Secretario."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren. Se le requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura del procesado José Manuel Sánchez. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961) a las ocho (8) de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERGIO GÁLVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

(Segunda publicación)